



# Resolución Directoral Ejecutiva

## Nro. 277 2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC

Lima, 08 AGO. 2014

### VISTO:

El Informe N° 918-2014-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC-OBE de la Oficina de Becas Especiales, sobre nulidad de oficio de otorgamiento de beca; y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2.- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; entre otros;

Que, el artículo 202 de la citada Ley establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, la cual puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. En concordancia con dicho dispositivo, el numeral 11.3 del artículo 11 de la aludida Ley dispone que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 158-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC modificado por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 175, 201, 203, 224 y 226-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC se aprobaron las Bases del Concurso para el otorgamiento de la Beca de Especialización en Pedagogía para la Convocatoria Invierno 2014 – Modalidad Nacional para el otorgamiento de 2342 (dos mil trescientas cuarenta y dos) becas integrales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 604-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBE de fecha 25 de Julio de 2014, se aprobaron los resultados del concurso para el otorgamiento de la Beca de Especialización en Pedagogía para la Convocatoria Invierno 2014 – Modalidad Nacional, considerándose a 950 (novecientos cincuenta) postulantes no aptos y a 2,342 (dos mil trescientos cuarenta y dos) beneficiarios, entre ellos a la Sra. Cohaila Quispe, Carmen Rosa identificada con DNI N° 00421960 y Código de Postulación N° 96357;



Que, el numeral 1.1 del artículo 11 de las Bases de la Bases del Concurso para el otorgamiento de la Beca de Especialización en Pedagogía para la Convocatoria Invierno 2014 – Nacional establece que no podrán postular a esta beca, quienes hayan recibido una beca que canalice, gestione o subvencione el Estado Peruano, en los último tres años para el mismo nivel de estudios o hayan perdido una beca, conforme a los numerales 37.3 y 37.4 del artículo 37 del Decreto Supremo N° 013-2012-ED;

Que, asimismo, el último párrafo del artículo precedentemente citado, estipula que en caso se verifique la existencia de algunos de los impedimentos indicados en dicho artículo, el PRONABEC declarará no apta la postulación o dejará sin efecto la adjudicación de la beca o dispondrá el término anticipado de la misma según corresponda, con la consecuente devolución de la subvención otorgada (de ser el caso), para tales efectos, podrá solicitar la información correspondiente a las diversas entidades públicas;

Que, en concordancia con lo antes referido, la Segunda Disposición Complementaria de la norma acotada, establece que el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones, condiciones y/o requisitos establecido en las bases, será considerada causal para declarar al postulante fuera del proceso, siendo declarado no apto; y en su caso, dejar sin efecto la beca otorgada o declarar su pérdida, conforme resulte aplicable;

Que, mediante el Informe del visto el Coordinador (e) de la Beca Docentes de la Oficina de Becas Especiales señala que luego de la revisión de la relación de los docentes declarados beneficiarios Beca de Especialización en Pedagogía para la Convocatoria Invierno 2014 – Modalidad Nacional, se advirtió que el Sistema Integrado de Becas – SIBEC del PRONABEC permitió la postulación de la postulante indicada en el Cuarto Considerando, quien ya había resultado beneficiaria de la Beca de Especialización en Pedagogía de la Convocatoria 2014 otorgada mediante Resolución Jefatural N° 001-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBE, contraviniendo su postulación lo referido en el numeral 1.1 del artículo 11 de las Bases del Concurso de la Beca de Especialización en Pedagogía para la Convocatoria Invierno 2014 – Modalidad Nacional, considerando pertinente declarar la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 604-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBE, en el extremo que declara como beneficiaria a la mencionada docente;

Que, en virtud a lo expuesto, se desprende que la Sra. Cohaila Quispe, Carmen Rosa se encontraba impedido de postular a la Beca de Especialización en Pedagogía para la Convocatoria Invierno 2014 – Modalidad Nacional, porque anteriormente había recibido la Beca de Especialización en Pedagogía de la Convocatoria 2014 mediante Resolución Jefatural N° 001-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBE. Motivo por el cual es necesario declarar la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 604-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBE, que aprobó los resultados de la Beca de Especialización en Pedagogía para la Convocatoria Invierno 2014 – Modalidad Nacional, en el extremo que considera a la referida docente como beneficiaria;

Que, en cuanto a la responsabilidad de la autoridad emisora del acto administrativo a declararse nulo, está deberá establecerse a través del proceso correspondiente;



Con el visto de la Oficina de Becas Especiales, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y su Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2012-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 604-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBE, en el extremo que otorga el beneficio de la beca a la Sra. Cohaila Quispe, Carmen Rosa, identificada con DNI N° 00421960.

**Artículo 2.-** Declarar agotada la vía administrativa.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución, con arreglo a ley, a la Sra. Cohaila Quispe, Carmen Rosa, a la Universidad de Peruana Unión, a la Oficina de Becas Especiales, al Área de Subvenciones y a la Unidad de Sistemas e Información de la Oficina de Administración, así como, a la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONABEC.

**Artículo 4.-** Disponer la inclusión de estos actuados y los cargos de la notificación antes dispuesta en la Carpeta de la Becaria, debidamente foliados cronológicamente por la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración del PRONABEC.

**Artículo 5.-** Remitir copia fedateada completa de estos actuados a la Unidad de Personal de la Oficina de Administración, con la finalidad que disponga el inicio de las acciones correspondientes a establecer la responsabilidad de quienes habrían generado la emisión del acto inválido.

**Artículo 6.-** Publíquese la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. Raúl Choque Larrauri  
Director Ejecutivo (e)  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

